



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



0000083



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, Oscar Bautista Villegas, Fernando Chávez Méndez, Gerardo Limón Montelongo, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Martha Orta Rodríguez, José Luis Romero Calzada, Roberto Alejandro Segovia Hernández, María Rebeca Terán Guevara, diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos iniciativa que plantea adicionar párrafo a la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La recaudación de recursos por concepto del pago de los valores unitarios de suelo y construcción, es el rubro mediante el cual, los municipios recaudan más recursos económicos que fortalecen la hacienda pública municipal.

Así, en el artículo 78 de la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, se advierte:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”.

(énfasis añadido)

La fracción III, dispone el término para presentar los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, **quince de octubre de cada año**, para lo que se habrán de llevar a cabo trabajos previos, como es la instalación del comité técnico, del cual el ordenamiento en cita establece el procedimiento respectivo. Y es el caso que en el presente año los municipios cambian de administración, por lo que el plazo para presentar los proyectos mencionados es mínimo, y no permite realizar las actividades necesarias para la elaboración de los proyectos.

Por ello, valoramos la necesidad, de que se adicione un párrafo a la fracción III del artículo 78, en el que se establezca la disposición de que tratándose de cambio de administración, el plazo para la presentación de los proyectos se llevará a cabo el treinta y uno de octubre del año que corresponda.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

**PROYECTO
DE
DECRETO**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
de San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

ÚNICO. Se ADICIONA el párrafo tercero a la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 78. ...

I y II. ...

III. ...

...

Quando se lleve a cabo cambio de administración municipal, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción, se entregarán el treinta y uno de octubre del año que corresponda.

IV a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de septiembre de 2015

0000083 5

Iniciativa que plantea adicionar párrafo a la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público y el Catastro del Estado de San Luis Potosí.